

CONTRATO N°: 15-2012 ADQUISICIÓN DE TOGAS, UNIFORMES PARA GUARDIAS DE SEGURIDAD Y PERSONAL DE ASEO DEL PODER JUDICIAL.

Nosotros, **JOSE TOMAS ARITA VALLE**, mayor de edad, Hondureño, casado, Abogado y Notario de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 1401-1962-00106, actuando en mi condición de Magistrado designado para Administrar los Valores del Poder Judicial, según Resolución N° PCSJ-04-2012, de fecha 23 de enero del año en curso, y debidamente facultado para la celebración de este Contrato, en representación de la Corte Suprema de Justicia, y por otra, **MARIO ENRIQUE AGUILAR HERNANDEZ**, mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial, hondureño, con Tarjeta de Identidad N° 0205-1973-00250, actuando en su condición de Representante Legal de la Empresa **IMPORTADORA AGUILAR, S. A. DE C.V., (IMASA)**, constituida el veinticinco de enero de dos mil siete, según instrumento N° (79) setenta y nueve, autorizado por el Notario Zoilo Alvarado Tejeda, e inscrita bajo el número 36 del Tomo 490 de Registro de Comerciantes Sociales y que en lo sucesivo, para efectos de este CONTRATO se denominaran: **LA CORTE** y **EL PROVEEDOR**, respectivamente en atención a Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos del período Fiscal Vigente, y Reglamento de Ejecución Presupuestaria del Poder Judicial, hemos convenido en celebrar, como al efecto celebramos el presente contrato para la **"ADQUISICIÓN DE TOGAS, UNIFORMES PARA GUARDIAS DE SEGURIDAD Y PERSONAL DE ASEO DEL PODER JUDICIAL"**; bajo los términos y condiciones siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES:** El 27 de marzo de 2012, se emitió por parte de la Comisión Evaluadora el Informe de Revisión, Análisis y Recomendación de la Licitación Pública N° 13-2011 para la adquisición de togas, uniformes para guardias de seguridad y personal de aseo del Poder Judicial, recomendando adjudicar la Partida N° 4, numeral 1) Togas para Personal del Poder Judicial, a la Empresa IMPORTADORA AGUILAR, S. A. de C.V., (IMASA), por ser la oferta mas conveniente a los intereses del Poder Judicial.- **CLÁUSULA SEGUNDA: JUSTIFICACIÓN:** Debido a que el personal que labora en las áreas de seguridad y limpieza no cuentan con los debidos uniformes que representan las importantes actividades que desempeñan en beneficio de la institución; además existe la necesidad de adquirir togas nuevas para los distintos jueces del Poder Judicial, en base a ello el Departamento de Servicios Generales a través de la Dirección Administrativa requirió la *"Adquisición de Togas, Uniformes para Guardias de Seguridad y personal de aseo del Poder Judicial"*.- **CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL PROVEEDOR** se compromete y obliga a entregar las partidas y cantidades siguientes: PARTIDA N° 4, 1) Togas para Personal del Poder Judicial, (cantidad solicitada 150); conforme a lo estipulado en las Bases de la Licitación Pública No. 13-2011.- **CLÁUSULA CUARTA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA:** Para la adquisición del suministro objeto de la presente Licitación se cuenta con la disponibilidad presupuestaria, afectando el Renglón Presupuestario **32300 Prendas de Vestir**. **CLÁUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: LA CORTE** se compromete a pagar a **EL PROVEEDOR**, la suma de **L.67,200.00 (SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS)**; incluido el 12% de Impuesto Sobre Ventas, el cual la CORTE estará obligado a efectuar la retención de

este Impuesto, debiendo enterar el mismo mediante formulario de Declaración Jurada de Retención DEI 130 a la Dirección Ejecutiva de ingresos; **EL PROVEEDOR** requerirá el pago a **LA CORTE** y adjuntará a la solicitud una factura que describa los bienes entregados y recibo a nombre de LA CORTE.- El pago se hará a través de la Dirección Administrativa y de conformidad con los procedimientos establecidos por **LA CORTE**.- El pago se efectuará siempre y cuando los bienes objetos del contrato sean entregados a satisfacción de **LA CORTE** y se le efectuará al PROVEEDOR mediante pagos parciales o con su totalidad conforme a la entrega del suministro.- **CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE ENTREGA:** **EL PROVEEDOR**, se compromete y obliga a entregar a satisfacción de LA CORTE el suministro objeto de este contrato, en forma coordinada con la Dirección Administrativa a partir de la firma del contrato, dicha entrega será efectuada en las Oficinas del Almacén General de la Corte Suprema de Justicia, ubicado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central.- **CLÁUSULA SEPTIMA: SANCIONES ECONÓMICAS:** En estricto cumplimiento a las Normas de Ejecución y Evaluación Presupuestaria, relacionadas con el Reglamento de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República vigentes, y para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del PROVEEDOR, **LA CORTE** le impondrá sanciones económicas, aplicándole una multa equivalente a Lps.850.00 (Ochocientos Cincuenta Mil Lempiras Exactos) por cada día en la demora de la ejecución del Contrato, lo anterior sin perjuicio de hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento, procediéndose si así conviene a LA CORTE, a la Resolución del Contrato, reservándose además el ejercicio de las acciones legales por daños y perjuicios por incumplimiento del presente Contrato por parte de EL PROVEEDOR que procediere **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS:** **EL PROVEEDOR**, deberá rendir a favor de **LA CORTE** las siguientes Garantías que deberán ser emitidas por una Institución Bancaria o Compañía Aseguradora y contendrán indefectiblemente, la cláusula obligatoria siguiente ***“La presente Garantía será ejecutada al simple requerimiento del PODER JUDICIAL sin mas trámite que la presentación de la misma, acompañada del correspondiente certificado de incumplimiento”***, siendo estas las siguientes: **a) Una GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Equivalente al quince por ciento (15%) del valor contratado, la que tendrá una vigencia hasta tres (3) meses después del plazo previsto para la entrega del suministro. **b) GARANTIA DE CALIDAD:** Equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato y con una vigencia por el término de un (1) año a partir de la fecha de emisión de la Recepción Provisional, devolviéndose de inmediato las demás garantías rendidas con anterioridad. Transcurrido el año de Garantía de Calidad, si no existe reclamo alguno por parte de LA CORTE sobre la adquisición del suministro objeto del Contrato, se procederá a extenderle AL PROVEEDOR del Acta de Recepción Definitiva.- **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR:** **a) EL PROVEEDOR** se compromete a cumplir con la entrega del suministro de Togas, Uniformes para Guardias de Seguridad y Personal de Aseo del Poder Judicial, estipulados en el presente Contrato y en las Bases de Licitación Pública N° 13-2011, entregando los mismos en forma eficiente y oportuna tanto en calidad como en cantidad; **b) Conforme a lo estipulado en la Ley de Contratación del Estado, según se establece en los Artículos 114, 115, 116, 117 y 118, será necesaria la autorización expresa de LA CORTE, para**

subcontratar o ceder parte o la totalidad de este Contrato, siempre y cuando así convengan a los intereses del Poder Judicial; **c) EL PROVEEDOR** debe garantizar que los bienes ofrecidos son nuevos, fabricados con materiales de alta calidad y que se ajustan estrictamente a las especificaciones técnicas indicadas en su oferta, comprometiéndose a reponer sin costo alguno para **LA CORTE** cualquier pieza o conjunto de piezas que se rompan o se desgasten prematuramente debido al diseño, material o por motivos de fabricación defectuosa dentro del periodo de garantía; **d)** Todas aquellas obligaciones contenidas en las Bases de Licitación Pública N° 13-2011, las cuales forman parte integral de este contrato. **CLÁUSULA DECIMA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO:** El almacén General del Poder Judicial, en apego a la entrega, notificará a la Dirección Administrativa, que el suministro será entregado por el Proveedor, procediendo el Poder Judicial a través de la Dirección Administrativa, nombrar una Comisión de recepción quien podrá verificar en caso de requerirse, realizar pruebas de calidad sobre los mismos.- en caso de que los suministros no se hallen en estado de ser recibidos, por defectos o averías visibles, o cuando ocurran faltantes o cualquier otra razón calificada se hará constar esta circunstancia en el Acta, pudiendo la comisión conceder hasta un término de 5 días hábiles a partir de su notificación, para que proceda a la subsanación de dichas averías o defectos, o en su caso, para que proceda a una nueva entrega o para que reponga los faltantes; si el cumplimiento en la entrega es satisfactorio la Comisión, esta recomendará al Poder Judicial a través de Dirección Administrativa extenderle al Proveedor el Acta de Recepción Provisional Parcial, indicando en ella, que el suministro ha sido entregado a entera satisfacción del Poder Judicial de conformidad a la calidad y especificaciones. Debiendo el proveedor sustituir parcialmente la Garantía de Cumplimiento por la Garantía de Calidad sobre el suministro entregado. Una vez recibido la totalidad del suministro objeto del contrato y los mismos hayan sido cubiertos por la garantía de calidad de un año, del Poder Judicial extenderá al Proveedor el Acta de recepción Definitiva.- **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES: EL PODER JUDICIAL,** por razones de interés público, podrá realizar modificaciones al presente contrato, estas cuando importen aumento o disminución en la cuantía de las prestaciones previstas originalmente en el presente contrato, siempre que no excedan del 10% de su valor se harán mediante ordenes de cambio, si la modificación excediere el porcentaje antes indicado se suscribirá una ampliación del Contrato siguiendo las mismas formalidades del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Cuando sobreviniesen situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados, tales como tornados, lluvias, terremotos, huracanes, inundaciones, huelgas nacionales, alteración de la paz social en el país, escasez de materiales, etc., se procederá a la ampliación del plazo de entrega, debidamente acordado entre ambas partes; en tales circunstancias, **EL PROVEEDOR**, deberá solicitar por escrito a **LA CORTE**, a través de la Dirección Administrativa, a más tardar, tres (3) días hábiles después de haber ocurrido cualquier atraso, la ampliación del plazo de entrega del suministro de acuerdo al Artículo 125 de la Ley de Contratación del Estado y al Artículo 240 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, en cuyo caso y conforme a las circunstancias presentadas, se ampliarán también las garantías rendidas, de manera que el nuevo plazo cubra satisfactoriamente el cumplimiento por el resto del período acordado y por

el nuevo monto, si lo hubiera, todo de conformidad con la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Si con motivo de alguna desavenencia en la interpretación de este CONTRATO, desacuerdo, reclamos y otros asuntos en los que no se pongan de acuerdo las partes, éstas se someterán a lo estipulado en las Bases de la Licitación Pública No. 13-2011, a la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento y demás Normas Legales que se dicten en materias relacionadas con la Contratación Administrativa; sometiéndose en caso necesario a la Jurisdicción y competencia de la Justicia Ordinaria, específicamente al Juzgado de lo Contencioso Administrativo del Departamento de Francisco Morazán. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO:** Forman parte íntegra del presente contrato: **1)** Bases de la Licitación Pública N° 13-2011, **2)** Especificaciones Técnicas, **3)** La Oferta original del Proveedor, **4)** Garantías, **5)** Resolución tomada por el Honorable Magistrado Designado para administrar valores del Poder Judicial, **6)** cualquier otro documento relacionado con la Entrega del suministro. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD CIVIL: EL PROVEEDOR,** será el único responsable de todo tipo de reclamos, demandas, querellas, incidentes, etc., como consecuencia de daños y perjuicios ocasionados a terceros, en sus personas o en sus bienes, por cualquier operación llevada a cabo en cumplimiento de este contrato.- **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN RESOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:** El presente contrato terminará por el cumplimiento normal de las prestaciones por ambas partes o por resolución del mismo, cuando hubiere causas suficientes, todo al tenor de los Artículos del 126 al 131 de la Ley de Contratación del Estado. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: LEY APLICABLE:** En todo aquello no previsto en este contrato, y demás documentos que la conforman; se estará a lo estipulado en la Ley de Contratación del Estado y su respectivo Reglamento. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:** Ambas partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento.

En fe, de lo cual y para garantía de ambos contratantes, se firma el presente documento, por duplicado, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil doce.



[Handwritten signature]
JOSE TOMAS ARITA VALLE
LA CORTE



[Handwritten signature]
MARIO ENRIQUE AGUILAR HERNANDEZ
EL PROVEEDOR

PROPIEDAD DEL PODER JUDICIAL
HONDURAS

*ic